

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

Manila, 11 de Diciembre de 1893.

Vacante la plaza de Vocal Secretario de la Junta de Aranceles de Aduanas por haber sido trasladado a la Ordenación de Pagos el funcionario de la Intendencia general de Hacienda que la desempeñaba, este Gobierno general, á propuesta de dicha Intendencia y en uso de las facultades que le concede el art. 1.º del Reglamento orgánico de la Junta, nombra para ocuparla á D. Joaquin del Alcazar, Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia para los efectos que procedan.

BLANCO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 13 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería D. Maximino Lillo.—Imaginaria, otro de Caballería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luna, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DE MANILA.

##### Secretaría.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Taguig de esta provincia, una caraballa con su cria, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ellas, se presenten á reclamarlas en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de diez días; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 11 de Diciembre de 1893.—J. de la Matta.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

#### DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo proveerse en concurso la plaza que se halla vacante de pensionado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para el estudio del arte de pintura en Europa, los que deseen ocuparla presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Secretaría hasta el día 31 de Diciembre próximo venidero.

Lo que de orden del Sr. Corregidor cumpiendo acuerdo de la referida Corporación municipal se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 20 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano.

## INSPECCION GENERAL DE MINAS DE FILIPINAS.

En cumplimiento de Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General, se ha puesto á la venta pública, en la portería de esta Inspección general, San Sebastian 32, el Estudio descriptivo de algunos manantiales minerales de Filipinas, al precio de pfs. 0.50 cada ejemplar.

Al mismo tiempo siguen expendiéndose, en la misma portería, las obras siguientes:

- Mapa de la isla de Luzón en cuatro hojas. . . \$ 5.00
  - Memoria descriptiva de los manantiales minerales de Luzón. . . » 0.50
  - Descripción física geológica y minera en bosquejo de la isla de Panay. . . » 1.50
  - Terremotos experimentados en Luzón durante los meses de Marzo y Abril de 1892, especialmente desastrosos en Pangasinan, Unión y Benguet. . . » 1.00
- Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Habilitado, Valentin Villena.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

### DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 20 del mes actual á las 10 de la misma, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada una ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos deberán tener lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

## FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES

### DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2 hasta las 11 de la mañana del día 20 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se espresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras, con la mecha trenzada de 25 milímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á satisfacción de la Administración militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de las existencias disponibles.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Por el vapor correo «Saturnus» que saldrá para Carolinas y Marianas á las 24 horas despues de la llegada del vapor correo «Isla de Mindanao» se remitirá la correspondencia oficial y pública que haya para las mencionadas Islas.

Manila, 11 de Diciembre de 1893.—Por el Jefe del gabinete, J. G. Cantillo.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES

### DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Bataan. Pueblo Hermosa.

Don Florentino de los Santos y Perez, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Sapangbaliao» que linda: al Norte, con terrenos de Fruto Rivera; al Este, con bosques del Estado; al Sur, con el rio grande; y al Oeste, con terrenos de Gerónimo Mina; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de dos quiñones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tayabas. Pueblo de Calauag.

Don Pedro Lerum, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Cayaoyao» del barrio de Santiago, que linda: al Norte, con el rio Hagacjac; al Este, con el mar; al Sur, con un manglar; y al Oeste, con el rio Gumosay-an; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de siete quiñones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil; al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo O'Donnell.

Don Pedro Tolentino, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Aling Bilao» que linda: al Norte, con el Pulung Bilao; al Este, con el monte denominado Galo; al Sur, con el sitio llamado Naculcul; y al Oeste, con el lugar nombrado Bajao; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de siete quiñones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al

Jefa de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno; y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.  
Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Romblon. Pueblo Badajoz.

Don Pedro Mariveles, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Agudda,» que linda: al Norte, con terreno de Antonio Mantes; al Este y Oeste, con montes del Estado y al Sur, con terrenos de Mariano Mallorca; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cinco cavañes, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno; y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.  
Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de la Pampanga. Pueblo Angeles.

Don Florentino Pamintuan, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Cauayan,» del barrio de «Sta. Catalina,» que linda: al Norte, con el arroyo denominado Ebus ó Patangue, y terrenos cultivados por D. Mariano Pamintuan y Caligagan; al Este, con terrenos de Agustina Henzon; al Sur y Oeste, con terrenos baldíos del Estado; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuarenta y cinco quiñones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que, en el término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.  
Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de la Laguna. Pueblo Cavinti.

Don Martín S. Sebastian y Francisco, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Darilya,» que linda: al Norte, con cocales de Félix Sacuti y Juan Esguerra; al Este y Sur, con terrenos incultos; y al Oeste, con el cocal de Pablo Tunbang; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de diez hectáreas, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Bulacan. Pueblo de San José.

Don Adriano Avanceña, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Puntod na bato,» que linda: al Norte, con el rio grande y el estero llamado Laan; al Este, con el referido estero; al Sur, con el esterillo Salacot y gulod nang cauayan; y al Oeste, con el estero alapao; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de veinte quiñones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Constantino Perez, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Caybanban,» que linda: al Norte, con el esterillo Caysalacot y gulod nang cauayan; al Este, con el esterillo Cay-banli; al Sur, con el rio Cay-banban y la Hacienda de Pintong; y al Oeste, con el estero Maguisap; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de veinte quiñones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Necesitando adquirir esta Sección tres caballos para el servicio de la fracción montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reunan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, puedan presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en dicha Comandancia, sita en la calle Real núm. 19 y ante la Junta económica que se hallará constituida al efecto el dia 14 del actual y sucesivos entre nueve y doce de la mañana, con sugestión á las condiciones que se insertan á continuación.

1.º Los caballos que se presenten con el objeto arriba expresado, serán adquiridos en concierto público bajo el tipo de 100 pesos en progresión descendente.

2.º El caballo que se compre será entero de cuatro á siete años de edad y de seis cuartas tres dedos de alzada mínima.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Comandante Jefe, Victorino Oloris.

1.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1893.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Diciembre de 1893. formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	2,178,474	63 71	185,25	81	2,197,000	44 71	9,127	66 11	2,187,272	78 61
Sin interés.	185,401	48 11	166	30	185,791	98 11	1,341	13	184,900	85 11
Necesarios.	52,452	55 51	221	»	52,474	55 51	361	»	52,441	55 51
Voluntarios.	7,0,096	86	101,331	47	7,142,298	33	992,13	53	7,043,684	80
Provisionales para subastas.	2,779 1	60 41	327	»	2,811 8	60 41	130	»	2,778 8	60 41
Total de los depósitos en metálico.	9,957,820	14 11	120,571	78	10,077,891	92 11	11,067 3	32 11	9,967,218	60
DEPOSITOS EN EFECTOS										
Necesarios para subastas.	494 14	70	»	»	494 14	70	»	»	494 14	70
Total de los depósitos en efectos.	494 14	70	»	»	494 14	70	»	»	494 14	70

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—P. S., Amando J. Rodriguez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.  
Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Importe de los préstamos	Nombres.
	Días.	Meses.	Años.		
30.391	7	Octubra.	1892	7	Juliana Inocencio.
30.923	14	Id.	»	20	Ignacio Leon.
31.278	17	Id.	»	35	Ignacio Leon.
31.639	19	Id.	»	3	Eugenio Panis.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 7 de Diciembre de 1893.—Manuel de Villava.

DIRECCION DEL INSTITUTO CENTRAL.  
DE VACUNACION.

Estado del número de Vacunados en Manila y distritos municipales en la presente semana.

	Niños.	Niñas.	Total.
Directamente de ternera.	3	10	13
De brazo á brazo.	10	11	21
Total.	13	21	34

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Director, S. Remón.

Nota.—El martes de 8 á 10 de la mañana se vacunará directamente de ternera y el sábado á la misma hora de brazo á brazo. Tambien se vacunará directamente de ternera, en su domicilio, al que lo solicite de la Dirección.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 28 de Noviembre, se ha servido disponer que el dia 26 del próximo mes de Enero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Union, la 5.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Quinataban, jurisdicción del pueblo de Aringay, provincia de la Union, denunciado por D. Francisco Baltasar, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1224'55 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—El Sub-intendente general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Aringay, provincia de la Union, denunciado por D. Francisco Baltasar.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Quinataban, jurisdicción del pueblo de Aringay, de cabida de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veintitres centiáreas, cuyos límites son: al Norte con el rio de Quinataban y la confluencia de este con el Danil y montes del Estado; al Este, con montes del Estado; al Sur, con terrenos del denunciador D. Francisco Baltasar, German Ramirez, Fernando Romdez, Fernando Fontoso, Antonio Galleste y con estos sin nombre; y al Oeste, con una senda sin nombre que separa este terreno de monte del Estado y otros de Francisco Baltasar.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos veinticuatro pesos, cincuenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Union, en el mismo dia y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señale los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia . . . . ., la cantidad de pfs. 61'22 5/8 que importa el 5 pº aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y

responder del cumplimiento del contrato, concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta denunciador del terreno en ningún caso, deberá quedar unida al expediente, interin el término para ejercitar el derecho de renuncie el mismo.

Se vayan los licitadores presentando los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup> el mismo poseedor del terreno tendrá derecho a la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se acará a subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente, para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 25 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
Don N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de ..... de la jurisdicción de ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.  
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... la cantidad de ..... exigida en la condición 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 28 de Noviembre, se ha servido disponer que el día 26 del próximo mes de Enero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de Zamboanga, la 8.a subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Bolong, jurisdicción del pueblo de las Mercedes de dicha provincia, denunciado por D. Santiago Contemplado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 244'71 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 1 o de Diciembre de 1893.—El Subintendente general, Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de las Mercedes 1.er distrito de mindanao, Zamboanga, denunciado por D. Santiago Contemplado.

- 1.<sup>a</sup> La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Visita de Bolong, jurisdicción del pueblo de las Mercedes, de cabida de ciento cincuenta y nueve hectáreas, equivalentes á cincuenta y seis quíñones, ocho balitas y nueve loanes, cuyos límites son: al Norte, el río Mala, terrenos del Estado; al Este, monte peñascosa de Pitás y el mar denominado Panubigan; al Sur, el mar y terreno de Isiloro Ledesma; y al Oeste, terrenos del mismo Ledesma, Alejandro Fernandez, Serapio de los Reyes, Estéban Dagalsa Cruz, Macaria Salazar, Carlos Rijan Santos, Fermín de los Reyes, heredero de Valentín Tolentino, Cecilio Ledesma, baldíos y mangle.
- 2.<sup>a</sup> La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y cuatro pesos setenta y un céntimos.
- 3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de Zamboanga, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»
- 4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que se fíalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.
- 5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.<sup>a</sup> expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.
- 6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 12'23 que importa el 5p<sup>o</sup> aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cum-

plimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Zamboanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Zamboanga, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia mencionada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup> será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de dicha provincia, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p<sup>o</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la subalterna donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 pS de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 pS, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 pS, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 pS, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 25 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

Sección de Impuestos Directos. Negociado 2.º

El día 26 del corriente á las diez en punto de su mañana se sacará á concierto público ante la Intendencia general de Hacienda la impresión y encuadernación de ciento veinte libros de patentes y doscientos de recibos de la contribución industrial para el actual ejercicio de 1893 á 94 bajo el tipo en progresión descendente de trescientos dos pesos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general de Hacienda para adquirir en concierto público la impresión y encuadernación de ciento veinte libros de patentes y doscientos de recibos para el servicio de la Contribución industrial en el actual ejercicio de 1893-94, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, y con sujeción á las condiciones jurídico administrativas, aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la sección de Impuestos directos de este Centro directivo, los modelos y bases de este concierto.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

	Número de	
	Ejemplares.	Pliegos.
Libros de patentes de cien hojas de á medio pliego cada una numeradas correlativamente desde 100.001 al 112.000.	120	6.000
Idem de recibos de cien hojas de á pliego cada una, numeradas correlativamente desde 150.001 al 170.000.	200	20.000
<b>Total.</b>	<b>320</b>	<b>26.000</b>

4.a El papel que se ha de emplear será de color ó igual al señalado con el núm. 3 que obra unido á este expediente ó otro análogo.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno para lo cual se presentarán las pruebas en la referida Sección de Impuestos directos, cuantas veces sea necesario y la letra será igual tambien á la que aparecen los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los trescientos veinte ejemplares con veintiseis mil pliegos que se subastan, deberán estar entregados en la Sección de Impuestos directos, por el contratista, en el plazo de 25 dias sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de este centro Directivo.

Condiciones jurídico administrativas.

1.a El tipo del remate será el de trescientos dos pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como los que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentar á la licitación, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para el concierto.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun genero, respecto al todo ó alguna parte del acto del concierto, sino para ante el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Señor Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escrituraré el contrato dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate: 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros ó impresos en la sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Condiciones generales para el concierto.

1.a El concierto público tendrá lugar en el despacho del Sr. Subintendente el día 26 del corriente mes á las diez de su mañana previos los correspondientes anuncios en la Gaceta de esta Capital.

2.a Para hacer proposición á este concurso será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de almonedas al presentar la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta: 2.º Presentar documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, estendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta

tambien del contratista todo el papel del veniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas pondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor proposición, previo endoso á favor de la Hacienda, de los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá un pliego verbal por un corto tiempo que fijará el presidente solo entre los autores de aquellas que resulten en la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta del concierto que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, ante el cual se elevará el adjudicatario provisional, cuatro dias despues de celebrado el concierto, el tener estado abierto en la capital, de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que acredite su calidad expresada y caso de no justificarse será declarado al auditor de la proposición que resulte en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia de los efectos de este contrato se susciten, así como de los demás trámites posteriores, serán resueltos por el Presidente de la Junta de Almonedas, en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Mayo de 1858.

Manila, 9 de Diciembre de 1893.—El Sr. Subintendente, Fernando Luis de Corral.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de . . . se comprometo á ejecutar en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general de Hacienda los . . . ejemplares de los documentos impresos y encuadernados con arreglo á los modelos y en la clase de papel que se especifica en el pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . pesos (en letra) acreditándose por documento haber depositado la cantidad de . . .

Fecha y firma

Edictos.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado don Juan Payat, para que en el término de 30 dias, se comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa número 6365 que se sigue en este Juzgado por incendio bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz á 30 de Noviembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Márcos de Lara Santos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Esteban Navarres, Alejandro Malagamba (a) y Aquilino (a) Pungcol, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que les resultan en el número 6365 que se sigue en este Juzgado por atentado contra la autoridad, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz á 1.º de Diciembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Márcos de Lara Santos.

Don Juan Magbana y Pelaez, Juez de Paz de esta provincia y en funciones de la instancia de este distrito de San Mateo Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Gregorio Romero, de 26 años de edad, soltero, natural de Caling y vecino de Ajuy; Higinio Fajardo, de 45 años de edad, casado, natural y vecino de Leoncio Banatasa, de 45 años de edad, casado, natural de Barotac Viejo, y vecino de Ajuy, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el número 1490; en el bien entendido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y fallará la referida causa en ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios á que este hecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina D.ª Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura en este Juzgado de mi cargo caso de ser necesario.

Dado en Pototan á 3 de Noviembre de 1893.—Juan Magbana.—Por mandado de su Sría., Tomás Sanz.